



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNAM ESTABLECE EL HORARIO DE RECEPCIÓN Y REQUISITOS DE LA CORRESPONDENCIA QUE LAS ÁREAS UNIVERSITARIAS DIRIJAN A LA PRESIDENTA O A LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL PROPIO COMITÉ, ASÍ COMO LAS MEDIDAS QUE SE ADOPTARÁN PARA EVITAR LA FALTA DE RESPUESTA OPORTUNA.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la UNAM tiene entre sus objetivos, asegurar un procedimiento sencillo y expedito para que toda persona pueda tener acceso a la información que genera, recibe, obtiene, adquiere, transforma o conserva la Universidad; y establece al Comité de Transparencia y a la Unidad de Transparencia como órganos responsables de garantizar ese derecho.

SEGUNDO. Que en términos del artículo 15, fracción X del Reglamento en cita, corresponde al Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen las Áreas Universitarias en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia.

TERCERO. Que para el cumplimiento de sus facultades la Presidenta del Comité de Transparencia cuenta con el apoyo de la Secretaría Técnica, la cual tiene entre sus responsabilidades la elaboración de los proyectos de actas, acuerdos, resoluciones y lineamientos de dicho Órgano Colegiado.

CUARTO. Que el procedimiento de acceso a la información pública previsto en el Reglamento, señala los plazos que internamente deben observar la Unidad de Transparencia, las Áreas Universitarias y el Comité de Transparencia para la atención de las solicitudes de



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

acceso a la información que se reciban, destacando para los fines de este Acuerdo, los siguientes:

- a) Ampliación de plazo de respuesta. Dentro de los tres días hábiles siguientes a que sea turnado el requerimiento de acceso a la información, para que las Áreas Universitarias presenten la solicitud de ampliación al Comité de Transparencia, y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de dicha solicitud para que éste resuelva sobre su procedencia;
- b) Clasificación de la información como reservada o confidencial. Dentro de los tres días hábiles siguientes a que sea turnado el requerimiento de acceso a la información, para que las Áreas Universitarias presenten al Comité de Transparencia la solicitud de clasificación correspondiente, y dentro de los siete días hábiles siguientes a la presentación de dicha solicitud para que éste confirme, modifique o revoque la clasificación propuesta, y
- c) Inexistencia de la información. Dentro de los tres días hábiles siguientes a que sea turnado el requerimiento de acceso a la información, para que las Áreas Universitarias presenten su determinación al Comité de Transparencia, y dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de dicha determinación para que éste resuelva lo conducente.

QUINTO. Que es indispensable la colaboración entre la Unidad de Transparencia, las Áreas Universitarias y Comité de Transparencia, con el fin de atender con la debida oportunidad y eficiencia las solicitudes de ampliación de plazo de respuesta y de clasificación de información, así como las declaraciones de inexistencia que propongan las Áreas Universitarias.

~~X~~ En razón de lo anterior y a efecto de que la Secretaría Técnica del Comité esté en posibilidad de elaborar en tiempo y forma los proyectos de resolución, de acuerdo y demás



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

determinaciones que habrá de presentar ante el Pleno del propio Comité para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, modificación o revocación, este órgano colegiado emite el siguiente

ACUERDO

I. RECEPCIÓN Y HORARIO DE ATENCIÓN

1. La recepción de todos los documentos dirigidos a la Presidenta o al Secretario Técnico del Comité de Transparencia, o bien, de aquéllos en los que se desprenda la intervención de este órgano colegiado, se recibirán físicamente en la oficialía de partes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ubicada en el Edificio B, 3er. Piso, Zona Cultural, -al Sur del Museo Universum,- Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04530, México, Ciudad de México o electrónicamente en el correo institucional *comitetransparencia@unam.mx*.
2. El horario de atención para la recepción de los documentos, será de **lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas** en días hábiles.
3. Los documentos presentados después del horario de atención anteriormente señalado o en días inhábiles se considerarán recibidos a las 9:00 horas del día hábil siguiente, para efectos del cómputo de los plazos con que cuenta el Comité de Transparencia para emitir sus determinaciones sobre ampliación de plazo de respuesta, clasificación de información o declaración de inexistencia, según corresponda.

II. DOCUMENTACIÓN Y ANEXOS

1. El oficio que remitan las áreas universitarias al Comité de Transparencia para solicitar la clasificación de información, invariablemente deberá acompañarse del expediente o documento, sobre el que se está clasificando la información.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

- a. Tratándose de solicitudes de clasificación de información confidencial, las áreas universitarias además deberán enunciar los datos que fueron clasificados como confidenciales.
- b. Cuando se trate de solicitudes de información reservada, el oficio que remitan las áreas universitarias deberá cumplir cabalmente con los requisitos previstos en los artículos 38 y 39 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- c. En tratándose de solicitudes de ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información, las áreas universitarias deberán cumplir con los requisitos que se establecen en el artículo 38 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- d. En caso de que la solicitud se refiera a declaración de inexistencia de la información, el área universitaria deberá exponer de manera fundada y motivada, la razón por la que la documentación no se encuentra en sus archivos, y remitir el acta de hechos correspondiente, en la que se describan las circunstancias de tiempo, modo y lugar que acrediten la búsqueda exhaustiva y razonable de la información.

III. DE LAS RESPONSABILIDADES

1. Cuando las áreas universitarias comuniquen al Comité de Transparencia la clasificación de información, declaración de inexistencia o ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes de información fuera de los plazos establecidos en el artículo 53, fracción V, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la UNAM, y debido a ello no fuese posible



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

desahogar la solicitud, la **responsabilidad** por la falta de respuesta oportuna quedará a cargo del área universitaria que incumplió con lo establecido en dicho Reglamento y se hará del conocimiento de la Contraloría para los efectos que correspondan.

2. En términos de los artículos 23, 24 y 25 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México (RTAIP-UNAM), los enlaces de transparencia de las áreas universitarias deberán observar en todo momento los principios, obligaciones, lineamientos y criterios emitidos por el Comité de Transparencia y la Unidad de Transparencia, favoreciendo los principios de máxima publicidad y el cumplimiento de sus responsabilidades en la materia.

Notifíquese el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia de esta Universidad para que por su conducto, el mismo les sea notificado por correo electrónico institucional a los titulares y enlaces de transparencia de las Áreas Universitarias, así como se publique en el Portal de Transparencia de esta Universidad.

TRANSITORIO

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su notificación a las Áreas Universitarias.

Así lo acordó por unanimidad de votos emitidos por los miembros del Comité de Transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de México, en términos de los artículos 10, 11, 15 y 20 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Ciudad Universitaria, Cd. Mx., 23 de febrero de 2018

Lic. Edgar Mauricio Reyes Tableros
Director General de Estudios de Legislación Universitaria
y Suplente de la Presidenta del Comité de Transparencia

Lic. María Elena García Meléndez
Directora General para la Prevención y
Mejora de la Gestión Institucional y
Suplente del Contralor

Dr. Alfredo Sánchez Castañeda
Defensor de los Derechos Universitarios

Mtro. José Agustín Hernández Ibarra
Coordinador de Archivos y Suplente del
Director General de Servicios
Generales y Movilidad

Mtro. Francisco Javier Fonseca Corona
Titular de la Unidad de Transparencia

Dra. Jacqueline Peschard Mariscal
Especialista

Dra. Issa Luna Plá
Especialista

ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNAM ESTABLECE EL HORARIO DE RECEPCIÓN Y REQUISITOS DE LA CORRESPONDENCIA QUE LAS ÁREAS UNIVERSITARIAS DIRIJAN A LA PRESIDENTA O A LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL PROPIO COMITÉ.